

# REGLAMENTO DE LA DELEGACIÓN DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

*(Aprobado por Consejo de Gobierno de – de - de 2017, BOUCA nº ---)*

## TÍTULO I. NATURALEZA, FUNCIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

- Art. 1. Naturaleza
- Art. 2. Funciones
- Art. 3. Régimen jurídico

## TÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE ALUMNOS

- Art. 4. Estructuración de la Delegación de Alumnos

### Capítulo I. Órganos colegiados de la Delegación de Alumnos

#### Sección I. La Asamblea de la DAUC

- Art. 5. Naturaleza, composición y forma de elección
- Art. 6. Comisiones
- Art. 7. Funciones
- Art. 8. Sesiones ordinarias
- Art. 9. Convocatoria
- Art. 10. Válida constitución
- Art. 11. Adopción de acuerdos

#### Sección II. La Coordinadora de la DAUC

- Art. 12. Naturaleza, composición y forma de elección
- Art. 13. Funciones
- Art. 14. Sesiones ordinarias
- Art. 15. Convocatoria
- Art. 16. Válida constitución
- Art. 17. Adopción de acuerdos

#### Sección III. Disposiciones comunes

- Art. 18. Sesiones
- Art. 19. Delegación de voto
- Art. 20. Derechos de los miembros de los órganos colegiados
- Art. 21. Deberes de los miembros de los órganos colegiados
- Art. 22. Pérdida de condición de miembro del órgano colegiado
- Art. 23. Procedimiento para la pérdida de la condición de miembro

### Capítulo II. Órganos unipersonales de la Delegación de Alumnos de la UCA

#### Sección I. El Coordinador de la DAUC

- Art. 24. Naturaleza y fines

- Art. 25. Competencias
- Art. 26. Elección y cese
- Art. 27. Duración del mandato y sustitución
- Art. 28. Moción de censura
- Art. 29. El Consejo de Dirección

#### Sección II. Los Vicecoordinadores de la DAUC

- Art. 30. Naturaleza y fines
- Art. 31. Nombramiento y cese

#### Sección III. El Secretario de la DAUC

- Art. 32. Nombramiento y cese
- Art. 33. Competencias

#### Sección IV. Los Delegados de Campus

- Art. 34. El Delegado de Campus

#### Sección V. Disposiciones comunes a los órganos unipersonales

- Art. 35. Resoluciones
- Art. 36. Instrucciones
- Art. 37. Nombramientos y designaciones
- Art. 38. Obligación de cumplimiento de los plazos

### TÍTULO III. RÉGIMEN ELECTORAL DE LA DAUC

- Art. 39. Ámbito de aplicación
- Art. 40. Régimen jurídico electoral

#### Capítulo I. Junta Electoral de la DAUC

- Art. 41. Composición
- Art. 42. Incompatibilidades
- Art. 43. Competencias
- Art. 44. Sesiones y acuerdos
- Art. 45. Órganos de recurso

#### Capítulo II. Procedimiento electoral

- Art. 46. Trámites y plazos
- Art. 47. Convocatoria

### DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera
- Segunda
- Tercera

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

### DISPOSICIONES FINALES

# TÍTULO I

## NATURALEZA, FUNCIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

### **ARTÍCULO 1. NATURALEZA**

La Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz (DAUC) es el máximo órgano de representación estudiantil de la Universidad de Cádiz, de acuerdo en lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

### **ARTÍCULO 2. FUNCIONES**

Son funciones de la Delegación de Alumnos:

a) Ostentar la representación máxima de los estudiantes de la Universidad de Cádiz, tanto de forma interna como externa.

b) Ser el medio canalizador de la voz y los intereses de los estudiantes de la Universidad.

c) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes en su conjunto.

d) Ejercer la coordinación entre las distintas Delegaciones de Alumnos de los Centros y entre los representantes de estudiantes.

e) Promover la participación de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad.

f) Velar por la buena imagen de la comunidad universitaria, la Universidad de Cádiz, y en particular los estudiantes, en aquellos foros en los que se encuentre.

g) Apoyar y asesorar a las Delegaciones de Alumnos de los Centros y a los estudiantes de la Universidad que así lo necesiten.

h) Colaborar con los Consejos de Estudiantes y similares de otras Universidades españolas y extranjeras en beneficio de los estudiantes de la Universidad de Cádiz.

i) Convocar acciones y medidas de protección y defensa de los intereses de los estudiantes.

### **ARTÍCULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO**

La DAUC se rige conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

## TÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE ALUMNOS

#### ARTÍCULO 4. ESTRUCTURACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE ALUMNOS

1. La DAUC se estructura en órganos colegiados y unipersonales.
2. La Asamblea de la DAUC y la Coordinadora de la DAUC son órganos colegiados de la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz.
3. El Coordinador, los Vicecoordinadores y el Secretario constituyen órganos unipersonales del Consejo de Estudiantes.

### CAPÍTULO I

#### ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA DELEGACIÓN DE ALUMNOS

##### SECCIÓN I. LA ASAMBLEA DE LA DAUC

#### ARTÍCULO 5. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN

1. La Asamblea de la DAUC es el máximo órgano de gobierno y administración de la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz.
2. La Asamblea de la DAUC está integrado por los siguientes miembros:
  - a) El Coordinador, los Vicecoordinadores y el Secretario de la DAUC como miembros natos.
  - b) Los estudiantes representantes de los Centros en el Claustro Universitario.
  - c) Los Delegados de Centro de cada uno de los centros de la Universidad de Cádiz, o subdelegado de centro que le sustituya, atendiendo siempre a causas justificadas, y/o por ostentar un órgano unipersonal en la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz.
  - d) Los Delegados de Campus, siempre que no sean de centro.
3. El Coordinador, los Vicecoordinadores y el Secretario de la DAUC serán elegidos o designados conforme al procedimiento electoral vigente en este Reglamento.
4. Los representantes de estudiantes en el Claustro Universitario, los Delegados de Campus y los Delegados de Centro serán elegidos conforme a lo previsto en el Reglamento Electoral General. La Junta Electoral General y

las Juntas Electorales de los Centros deberán dar cuenta de los nombramientos y ceses de los estudiantes representantes de los centros en el Claustro Universitario, de los Delegados de Campus y de los Delegados de Centro.

## **ARTÍCULO 6. COMISIONES**

1. La Asamblea de la DAUC podrá crear tantas comisiones consultivas y/o delegadas como estime conveniente para el desempeño de sus funciones. Estarán compuestas por el Coordinador y el Secretario de la DAUC, o en quienes estos deleguen, y por miembros de la Asamblea de la DAUC en un número determinado por el Reglamento específico de cada Comisión.

2. Serán Comisiones Delegadas aquellas que asuman directamente una función propia de la Asamblea de la DAUC.

3. Serán Comisiones Consultivas aquellas que no asuman directamente una función propia de la Asamblea de la DAUC, pero sí ayude a sus miembros a tomar decisiones con respecto a las funciones de la misma siempre en beneficio de la Delegación de Alumnos y de la Universidad de Cádiz.

4. Todas las Comisiones deberán entregar un informe anual pormenorizado a la Asamblea de la DAUC donde den cuenta del trabajo realizado.

## **ARTÍCULO 7. FUNCIONES**

Son funciones de la Asamblea de la DAUC:

a) La elaboración y aprobación de la propuesta o modificación del Reglamento de la Delegación de Alumnos, que elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

b) Ser el órgano colegiado máximo de gestión del Consejo de Estudiantes.

c) Elegir al Coordinador de la Delegación de Alumnos.

d) La fiscalización de la gestión de todos los órganos de la DAUC, mediante la formulación de preguntas e interpelaciones.

e) Formular recomendaciones y propuestas, así como debatir y pronunciarse acerca de los asuntos que sean planteados por el Rector, los Vicerrectores, el Coordinador y el Secretario de la DAUC, la Asamblea y la Coordinadora de la Delegación de Alumnos.

f) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y las restantes normativas que le sean de aplicación.

## **ARTÍCULO 8. SESIONES ORDINARIAS**

La Asamblea de la DAUC se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al año, no pudiendo reunirse en periodos de exámenes recogidos en el Calendario Académico aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

## **ARTÍCULO 9. CONVOCATORIA**

La convocatoria de las sesiones ordinarias se llevará a cabo con una antelación mínima de siete días naturales respecto de la fecha de celebración. Las de las sesiones extraordinarias con una antelación mínima de dos días hábiles.

## **ARTÍCULO 10. VÁLIDA CONSTITUCIÓN**

1. Se entenderá válidamente constituida la Asamblea de la DAUC cuando estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros de hecho y, en segunda convocatoria, un tercio de los mismos.

2. La Asamblea de la DAUC podrá constituirse y desarrollarse por videoconferencia en todos o algunos de los Campus Universitarios de la Universidad de Cádiz, únicamente en aquellos lugares especificados en la convocatoria. Una Instrucción del Secretario regulará el procedimiento de voto secreto en caso de desarrollarse la Asamblea de la DAUC por videoconferencia.

## **ARTÍCULO 11. ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

1. Los acuerdos de la Asamblea de la DAUC se tomarán por mayoría simple, a excepción de la reforma del presente Reglamento.

2. El Coordinador de la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz, o quien le sustituya en dicha votación, tendrá voto de calidad en caso de empate.

## **SECCIÓN II. LA COORDINADORA DE LA DAUC**

### **ARTÍCULO 12. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN**

1. La Coordinadora de la DAUC es el órgano de gestión ordinaria de la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz.

2. Está integrada por los siguientes miembros:

a) El Coordinador, los Vicecoordinadores y el Secretario de la DAUC como miembros natos.

b) Los Delegados de Centro de cada uno de los centros de la Universidad de Cádiz.

c) Los Delegados de Campus, a excepción de que ya lo sean de centro.

d) Los representantes de estudiantes en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

3. El Delegado de Centro podrá, previo escrito al Coordinador, delegar sus funciones como miembro de la Coordinadora de la DAUC en el Subdelegado de Centro.

4. El Coordinador, los Vicecoordinadores, y el Secretario de la DAUC serán elegidos o designados conforme al procedimiento electoral vigente en este Reglamento.

5. Los Delegados de Centro y los Delegados de Campus serán elegidos conforme a lo previsto en el Reglamento Electoral General.

### **ARTÍCULO 13. FUNCIONES**

Son funciones de la Coordinadora de la DAUC:

a) Aprobar cuantas normas de carácter reglamentario le correspondan para el buen funcionamiento de la DAUC. Las normas aprobadas por la Coordinadora solo surtirán efectos para los miembros de la propia DAUC.

b) Ser el órgano colegiado de gestión normal de la DAUC.

c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de la DAUC.

d) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y las restantes normativas que le sean de aplicación.

### **ARTÍCULO 14. SESIONES ORDINARIAS**

La Coordinadora de la DAUC se reunirá de forma ordinaria al menos bimestralmente, no pudiendo reunirse en periodos de exámenes recogidos en el Calendario Académico aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

### **ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA**

La convocatoria de la sesión ordinaria se llevará a cabo con una antelación de tres días naturales respecto de la fecha de celebración. Las de las sesiones extraordinarias con una antelación mínima de un día hábil.

### **ARTÍCULO 16. VÁLIDA CONSTITUCIÓN**

Se entenderá válidamente constituida la Coordinadora de la DAUC cuando estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros de hecho y, en segunda convocatoria, un tercio de los mismos.

## **ARTÍCULO 17. ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos de la Coordinadora de la DAUC se tomarán por mayoría simple.

## **SECCIÓN III. DISPOSICIONES COMUNES**

### **ARTÍCULO 18. SESIONES**

1. Los órganos colegiados se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Los órganos colegiados se reunirán en sesiones extraordinarias por iniciativa del Coordinador de la DAUC, o cuando así lo solicite un mínimo del 20% del total de miembros. En caso de este último, el Coordinador tendrá la obligación de convocar el órgano en siete días naturales después de la recepción de la solicitud. La convocatoria de estas sesiones se realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas, y máxima de siete días naturales.
3. Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo del órgano, podrá convocar verbalmente nueva reunión del mismo durante la celebración de una sesión, enviándose notificación urgente a los miembros presentes y no presentes.

### **ARTÍCULO 19. DELEGACIÓN DE VOTO**

Los miembros de los órganos colegiados desempeñarán el cargo personalmente. No obstante, podrán delegar su derecho a voto en otro miembro del órgano colegiado mediante escrito al Coordinador de la DAUC, en un plazo determinado en la convocatoria de la sesión. Se considerarán como presentes, a todos los efectos, a aquellos miembros del órgano que deleguen su voto.

### **ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

Son derechos de los miembros de los órganos colegiados de la DAUC:

- a) Recibir, con la antelación mínima que se establezca para cada órgano, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b) Tener a su disposición, en igual plazo, y si es el caso, toda la documentación que contenga la información necesaria para el debido tratamiento de los asuntos que figuren en el orden del día.
- c) Participar en los debates de las sesiones.
- d) Ejercer su derecho al voto, al voto secreto, y a formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
- h) Cualquier otro asignado por los Estatutos de la Universidad de Cádiz o por el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

## **ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

Son deberes de los miembros de los órganos colegiados de la DAUC:

- a) Asistir a las sesiones del órgano, así como contribuir a su normal funcionamiento, participando en cuantas actividades sean precisas.
- b) Presentar ante el órgano colegiado los temas que afecten al órgano o grupo que represente para lo cual realizará las oportunas consultas a sus representados.
- c) Guardar secreto y abstenerse de utilizar las informaciones conocidas como miembro del órgano colegiado en contra de los fines institucionales de este.
- d) Abstenerse de intervenir en las decisiones del órgano cuando incurra en alguna de las causas previstas en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones públicas.
- e) Cualquier otro asignado por los Estatutos de la Universidad de Cádiz o por el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

## **ARTÍCULO 22. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

- a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito ante el Coordinador de la Delegación de Alumnos.
- b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro del órgano.
- c) Por incapacidad, fallecimiento o decisión judicial firme que anule su elección o proclamación.
- d) Por finalización de la representación.
- e) Por inasistencia, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas o cinco alternas del órgano, ya sean ordinarias o extraordinarias. En caso de que en un mismo día se celebrasen dos sesiones del mismo órgano, se contará únicamente una falta. Se considerarán faltas justificadas, siempre que se acompañen de justificante:

- Enfermedad o accidente
- Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad de Cádiz.
- Asistencia a clases prácticas establecidas en el Calendario Académico aprobado por el Centro o exámenes parciales.

### **ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL ÓRGANO COLEGIADO**

1. Será competencia del Secretario de la DAUC la resolución e instrucción del procedimiento de pérdida de la condición de miembro del órgano colegiado.
2. Producida la causa recogida en el artículo 5.e, el Secretario dará cuenta de la situación mediante un informe, en un plazo de tres días hábiles, en el que hará constar las inasistencias del miembro.
3. El Secretario informará de las inasistencias al miembro, concediéndole un plazo de alegaciones de una semana donde podrá justificar sus inasistencias.
4. El Secretario, a la vista del informe y las alegaciones, elaborará una Resolución en la que se resuelva la pérdida de la condición de miembro del órgano colegiado, si procede. Esta Resolución deberá ser comunicada al miembro afectado, por vía telemática o por carta certificada a su centro o domicilio en un plazo de siete días naturales, debiendo tener salida por el registro de la DAUC.
5. Contra dicha Resolución cabe recurso dirigido al Coordinador de la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz, en el plazo de una semana a partir de la fecha de emisión de la Resolución al interesado.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANOS UNIPERSONALES DE LA DELEGACIÓN DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

#### **SECCIÓN I. EL COORDINADOR DE LA DAUC**

#### **ARTÍCULO 24. NATURALEZA Y FINES**

El Coordinador es la máxima autoridad de la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz, y ostenta su representación. Ejerce la dirección,

gobierno y gestión de la DAUC, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos.

## **ARTÍCULO 25. COMPETENCIAS**

Corresponden al Coordinador de la DAUC las siguientes competencias:

1. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la DAUC, con sumisión a la ley y al ordenamiento jurídico, aprobar normas de organización y funcionamiento no asignadas expresamente a otro órgano de la Delegación de Alumnos y garantizar su aplicación por los restantes órganos de gobierno y representación de la DAUC. Todas las normas que apruebe tendrán exclusivamente validez para la DAUC, y no serán válidas para órganos externos a éste.
2. Representar a la Delegación de Alumnos ante los poderes públicos y toda clase de personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas y sus órganos o dependencias, sin otra limitación que las que imperativamente establezcan las Leyes.
3. Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno, representación, participación y asesoramiento de la Asamblea de la DAUC.
4. Con carácter general, convocar elecciones a Coordinador de la DAUC.
5. Nombrar y destituir a los Vicecoordinadores y al Secretario mediante Resolución.
6. Ordenar pagos y responsabilizarse de la asignación presupuestaria de la DAUC.
7. Adoptar medidas urgentes para la buena marcha de la DAUC, teniendo que dar posterior cuenta a la Coordinadora de la DAUC.
8. Cualquier otra función asignada por la Asamblea de la DAUC, la Coordinadora o cualquier otro órgano o disposición externa a la Delegación de Alumnos.

## **ARTÍCULO 26. ELECCIÓN Y CESE**

1. El Coordinador será elegido por y entre los miembros de la Delegación de Alumnos mediante elección directa.
2. El Coordinador cesará en sus funciones:
  - a) Al término de su mandato.
  - b) Por dimisión.
  - c) Por moción de censura formulada y aprobada conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

d) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

e) Por la pérdida de la condición de estudiante de la Universidad de Cádiz.

3. El cese ordinario del Coordinador se produce por el cumplimiento del periodo para el que fue elegido o por dimisión producida por decisión propia. El cese extraordinario del Coordinador se producirá por una moción de censura aprobada por dos tercios de los componentes de la Asamblea de la DAUC en sesión expresamente constituida con el punto único del orden del día de moción de censura al Coordinador. En este caso, el Coordinador continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.

4. El Coordinador podrá dimitir libremente por propia voluntad, continuando en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor, salvo en caso de dimisión irrevocable, en que será sustituido por el Vicepresidente Primero.

#### **ARTÍCULO 27. DURACIÓN DEL MANDATO Y SUSTITUCIÓN**

1. La duración del mandato del Coordinador será de un año.

2. El Coordinador será sustituido por el Vicecoordinador Primero de la DAUC designado a tal efecto en caso de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación.

#### **ARTÍCULO 28. MOCIÓN DE CENSURA**

1. La moción de censura, debidamente motivada, deberá ser formulada por, al menos, un tercio de los miembros de hecho de la Asamblea de la DAUC, cuyo primer firmante tendrá el carácter de portavoz de los solicitantes. Esta estará dirigida al Coordinador de la DAUC.

2. Presidirá la Asamblea de la DAUC el Vicecoordinador Primero de la DAUC con la atribución de sustituir al Coordinador. Producido el caso, y en caso de que fueran cesados, el Vicecoordinador y el Secretario de la DAUC continuarán en sus funciones de Presidente y Secretario de la Asamblea de la DAUC, respectivamente, hasta la finalización del proceso.

3. El Coordinador de la DAUC convocará a la Asamblea de la DAUC en el plazo máximo de diez días desde la presentación de la moción, adjuntando la propuesta de moción de censura.

4. La Asamblea se constituirá en sesión única, de estar presentes más de la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicha proporción, se entenderá denegada la moción de censura.

5. Constituida la sesión, el primer firmante de la solicitud de convocatoria procederá a la defensa de la propuesta y tomará la palabra a continuación el

Coordinador de la DAUC. Seguirá un turno de intervenciones de los miembros que lo soliciten, que podrán ser contestadas por los antes mencionados.

6. A continuación, se someterá la propuesta a votación secreta. De alcanzarse los dos tercios de los miembros de hecho de la Asamblea de la DAUC, se producirá el cese del Coordinador de la DAUC, sin perjuicio de que continúe en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Coordinador. El Coordinador de la Asamblea procederá a la convocatoria de elecciones a Coordinador de la Delegación de Alumnos, que se celebrarán en el plazo máximo de un mes.

7. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasados seis meses desde su votación.

#### **ARTÍCULO 29. EL CONSEJO DE DIRECCIÓN**

El Coordinador de la DAUC estará asistido por un Consejo de Dirección, que estará compuesto por el Coordinador, los Vicecoordinadores, y el Secretario de la DAUC.

### **SECCIÓN II. LOS VICECOORDINADORES DE LA DAUC**

#### **ARTÍCULO 30. NATURALEZA Y FINES**

Los Vicecoordinadores de la DAUC son los encargados, por orden expresa del Coordinador, de áreas dentro de la Delegación de Alumnos.

#### **ARTÍCULO 31. NOMBRAMIENTO Y CESE**

1. Los Vicecoordinadores serán designados por el Coordinador de la DAUC de entre los miembros de la Asamblea de la DAUC.

2. Cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Coordinador, por la pérdida de condición de miembro de la Asamblea de la DAUC, o cuando concluya el mandato del Coordinador de la DAUC que le nombró, así como en los supuestos de incapacidad o ausencia superior a cuatro meses.

3. En todo caso, se designará a un Vicecoordinador Primero que tendrá entre sus funciones la de sustituir al Coordinador de la DAUC. Esta competencia habrá de ser otorgada a un Vicecoordinador en el plazo máximo de 10 días naturales.

## SECCIÓN III. EL SECRETARIO DE LA DAUC

### ARTÍCULO 32. NOMBRAMIENTO Y CESE

1. El Secretario de la Delegación de Alumnos será designado por el Coordinador de la DAUC, de entre los miembros de la Asamblea de la DAUC.
2. Cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Coordinador, por la pérdida de condición de miembro de la Asamblea de la DAUC, o cuando concluya el mandato del Coordinador de la DAUC que le nombró, así como en los supuestos de incapacidad o ausencia superior a cuatro meses.
3. Será sustituido por el Vicesecretario que designe a tal efecto.

### ARTÍCULO 33. COMPETENCIAS

Corresponden al Secretario de la DAUC las siguientes competencias:

1. Dar fe de los actos y acuerdos de la DAUC, y dirigir y supervisar sus servicios jurídicos.
2. Apoyar a los órganos de gobierno y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
3. Dirigir el Registro, custodiar el Archivo y el Sello de la DAUC, y expedir las certificaciones que correspondan.
4. Designar al Vicesecretario, que estará encargado de áreas de la Secretaría, designado de entre los miembros de la Comunidad Universitaria.
5. Presidir la Junta Electoral de la Delegación, y velar por el buen desarrollo de los procesos electorales.
6. La llevanza de un libro donde se recojan las resoluciones e instrucciones emitidas por los órganos colegiados y unipersonales.
7. Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Coordinador de la DAUC o conferida en el presente Reglamento y en las normas dictadas para su desarrollo.

## SECCIÓN IV. LOS DELEGADOS DE CAMPUS

### ARTÍCULO 34. El Delegado de Campus

1. El Delegado de Campus es un órgano unipersonal de representación estudiantil de los distintos campus de la Universidad de Cádiz. Se elige por y ente los Delegados de Centro, y en su caso, de sede y extensión docente, de cada Campus.
2. Son funciones del Delegado de Campus:

- a) Ostentar la representación de los estudiantes del campus, canalizando la opinión e intereses de los mismos.
  - b) Coordinar a las delegaciones de alumnos de los centros, y en su caso, de sedes y extensiones docentes, en la elaboración de acciones conjuntas.
  - c) Cualquier otra que le asignen los Estatutos o el presente Reglamento.
3. El Delegado de Campus tiene la obligación de informar a la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz sobre su gestión, a petición de la propia.

## SECCIÓN V. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

### **ARTÍCULO 35. RESOLUCIONES**

1. Serán resoluciones aquellas órdenes escritas con carácter general, obligatorio y permanente, dictadas para cumplir las funciones en base a lo establecido en el presente reglamento y en los demás de aplicación.
2. Podrán dictar resoluciones todos aquellos órganos unipersonales capacitados en el procedimiento reglamentario. El ámbito de la resolución no podrá excederse de la propia Delegación de Alumnos.
3. Las resoluciones tendrán efecto tras su envío a los miembros de la Delegación de Alumnos, incluyendo vía telemática, o desde el registro de la misma en caso de que la resolución afecte exclusivamente a una persona en concreto.
4. La Secretaría de la DAUC será la encargada de publicitar las resoluciones.

### **ARTÍCULO 36. INSTRUCCIONES**

1. Serán instrucciones aquellos dictados emitidos por los órganos unipersonales que busquen desarrollar el presente Reglamento o establecer mecanismos procesales para las materias de que se refiere su competencia.
2. Las instrucciones tendrán efecto tras su registro de salida a los miembros de la Delegación de Alumnos, estando encargada de publicitarla la Secretaría de la DAUC.

### **ARTÍCULO 37. NOMBRAMIENTOS Y DESIGNACIONES**

1. Con carácter general, el Coordinador de la DAUC será el encargado de designar al Secretario y a los Vicecoordinadores. El Secretario de la DAUC será el encargado de designar al Vicesecretario.
2. El procedimiento para designar dichos cargos será el siguiente:

1. El capacitado para designar resolverá la designación del cargo en el miembro que estime, atendiendo a los plazos especiales para cada uno de los cargos. El plazo comenzará a partir de la proclamación definitiva de electo en las elecciones a Coordinador de la DAUC, o Resolución de nombramiento del Secretario de la DAUC. Los cargos comenzarán a desempeñar su labor desde el momento que se firma la resolución que les nombra.

2. Se abrirá un plazo de 7 días naturales desde la Resolución, a partir del cual el 20% de los miembros de la Delegación de Alumnos puede pedir el veto de alguno de los miembros designados por resolución. En caso de interponerse, el Coordinador de la DAUC convocará una Asamblea extraordinaria de la DAUC en el plazo de cinco días naturales a partir del último habilitado para recibir vetos.

3. Se constituirá la Asamblea de la DAUC en sesión única de estar presente más de la mitad de sus miembros de hecho. En caso contrario, se entenderá denegado el veto. El solicitante del veto comenzará explicando los motivos los cuales les lleva a plantear dicho veto, seguido por el afectado y por la persona que le designó. Se procederá a realizar la votación del veto, que se aprobará por la mayoría absoluta de los miembros de hecho de la Asamblea de la DAUC. En caso de no aprobarse se entenderá denegado el veto.

4. Una vez se vete a un miembro designado, el capacitado para designar deberá nombrar al nuevo cargo en el plazo de cinco días hábiles, no pudiendo volver a nombrar al anterior miembro en el mismo cargo. Ante esta nueva designación podrá también plantearse veto siguiendo los anteriores trámites establecidos.

### **ARTÍCULO 38. OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS**

En el supuesto de que un órgano unipersonal no cumpliera con sus obligaciones en cuanto a plazos se refiere, excediéndose en más de catorce días naturales a partir del último día de plazo obligado, cualquier miembro de la Coordinadora de la DAUC podrá convocar a la misma para que asuma la obligación de este órgano unipersonal. Previo a la convocatoria de la Coordinadora de la DAUC, el convocante deberá informar al órgano unipersonal de la obligación que ha omitido.

## TÍTULO III

### RÉGIMEN ELECTORAL DE LA DAUC

#### **ARTÍCULO 39. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente título será de aplicación en los procesos de elección al Coordinador de la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz y a las Comisiones de la Asamblea de la DAUC.

#### **ARTÍCULO 40. RÉGIMEN JURÍDICO ELECTORAL**

Los plazos contenidos en el presente Reglamento se computarán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Gobierno y Administración y en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

## CAPÍTULO I

### JUNTA ELECTORAL DE LA DAUC

#### **ARTÍCULO 41. COMPOSICIÓN**

La Junta Electoral de la Delegación de Alumnos estará compuesta por:

- a) El Secretario de la DAUC, que será quien la presida.
- b) Cuatro Delegados de Centro, que serán los que representen a los cuatro centros con mayor número de alumnos matriculados.
- c) Un Secretario, que será designado por el Secretario de la DAUC entre los miembros de la Universidad de Cádiz, y que asistirá a las sesiones con voz y sin voto.

#### **ARTÍCULO 42. INCOMPATIBILIDADES**

1. Será incompatible la pertenencia a la Junta Electoral de la DAUC siempre que el miembro presente candidatura a unas elecciones convocadas por la misma.
2. Si uno de los miembros de la Junta Electoral de la DAUC estuviera sumido en motivo de incompatibilidad, será sustituido por el siguiente Delegado de Centro cuyo centro tenga el siguiente mayor número de alumnos matriculados.
3. En caso de que el Secretario estuviera sumido en motivos de incompatibilidad, ocupará el cargo de Presidente de la Junta Electoral el Delegado de Centro con mayor número de estudiantes en su centro y que no

esté sumido en motivos de incompatibilidad. Dado el caso, el Secretario de la DAUC asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

#### **ARTÍCULO 43. COMPETENCIAS**

La Junta Electoral de la DAUC tendrá las siguientes competencias:

1. Controlar los procesos electorales según lo establecido en la normativa vigente.
2. Resolver las solicitudes y recursos que se le dirijan.
3. Resolver las dudas que puedan producirse en lo referente a la aplicación del presente título.
4. Velar por el correcto desarrollo de los procesos electorales, dictando las instrucciones que fueran necesarias para la observancia de los principios que han de presidir los mismos.
5. Aprobar cuantos actos les corresponda en el proceso electoral.
6. Organizar el procedimiento de emisión de voto, determinar el número de mesas electorales y designar a sus miembros.
7. Proclamar los resultados provisionales y definitivos de las elecciones.
8. Aprobar las Bases Electorales para la convocatoria de las elecciones.

#### **ARTÍCULO 44. SESIONES Y ACUERDOS**

Las reuniones de la Junta Electoral de la DAUC estarán convocadas por su Presidente, y podrán ser presenciales o virtuales. En caso de que se constituyan virtualmente, el Presidente enviará toda la documentación a los miembros de la Junta Electoral, que aprobarán la misma por asentimiento si no realizan apelaciones a la misma en el plazo de dos días.

#### **ARTÍCULO 45. ÓRGANOS DE RECURSO**

1. Contra las Resoluciones de la Junta Electoral, cabe recurso dirigido al Presidente de la Junta Electoral, quien convocará a la Junta Electoral en el plazo de dos días a partir de la recepción del recurso. La Junta Electoral resolverá el recurso dando comunicación al interesado por registro de salida.
2. Contra la Resolución del recurso del Presidente de la Junta Electoral, cabe recurso al Coordinador de la DAUC, que resolverá en el plazo de cinco días a partir de la recepción del mismo.
3. Contra la Resolución del Coordinador de la DAUC, cabe recurso ante la Junta Electoral General, que será quien resuelva.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO ELECTORAL

#### **ARTÍCULO 46. TRÁMITES Y PLAZOS**

1. Los trámites y plazos correspondientes a las elecciones que se lleven a cabo en la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz seguirán los marcados por el Reglamento Electoral General.
2. Las Bases Electorales son el documento, aprobado por la Junta Electoral de la DAUC, que desarrolla el procedimiento electoral. En todo caso incluirán los requisitos de presentación de documentos, el Calendario Electoral, la forma de voto anticipado y el desarrollo de cada uno de los trámites y plazos.

#### **ARTÍCULO 47. CONVOCATORIA**

1. Con carácter general, corresponde al Coordinador de la DAUC la convocatoria de elecciones a Coordinador, salvo en los supuestos previstos en el presente Reglamento, y a las comisiones de la Asamblea de la DAUC atendiendo a la periodicidad y requisitos de cada comisión, reflejadas en el Reglamento de creación de las mismas.
2. En caso de incumplimiento de la obligación de convocar, la Junta Electoral se reunirá de oficio en el plazo de diez días a partir de la fecha en la que expira el plazo para la convocatoria de elecciones. La Junta Electoral será la que convoque las elecciones, quedando en funciones aquellos miembros de las comisiones que se renuevan, a excepción del Secretario de la DAUC en su condición de Presidente de la Junta Electoral.
3. En caso de incumplimiento de la obligación de convocar por parte de la Junta Electoral, la Coordinadora de la DAUC se reunirá, a iniciativa de uno de sus miembros, en una sesión extraordinaria donde se resuelva la convocatoria de elecciones. Dado el caso, la Coordinadora de la DAUC elegirá a una nueva Junta Electoral, que estará compuesta por, al menos, cinco miembros de la misma, de los cuales uno será el Presidente, otro el Secretario y los demás vocales. Los puestos que ocupen serán elegidos en la misma sesión.
4. En caso de que transcurra un mes desde que expira el plazo para la convocatoria a las elecciones a Coordinador de la DAUC y no se hubieran convocado, el Rector de la Universidad de Cádiz podrá resolver la convocatoria de elecciones, estando encargadas de la misma la Junta Electoral General.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### PRIMERA

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

### SEGUNDA

En los casos no previstos por este Reglamento, se aplicará subsidiariamente el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración, los Estatutos de la Universidad de Cádiz y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

### TERCERA

1. Podrán proponer la reforma del presente reglamento el Coordinador de la DAUC o el 20 % de los miembros de la Asamblea de la DAUC.
2. La propuesta de reforma deberá ir acompañada de un texto articulado alternativo y de la argumentación en que se funde, dirigido al Coordinador de la DAUC, que convocará a la Asamblea de la DAUC en el plazo máximo de 15 días a partir de la recepción de la propuesta de reforma. El proceso de reforma vendrá detallado en una Instrucción del Secretario de la DAUC.
3. La aprobación de la propuesta de reforma requerirá un quórum de constitución de la Asamblea de la DAUC de la mitad de los miembros de hecho y la aprobación por mayoría absoluta de los miembros de hecho.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

### ÚNICA

Queda derogado el Reglamento UCA/CG08/2010, de 8 de abril de 2010, de Régimen Interno de la Delegación Alumnos de la Universidad de Cádiz, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de abril de 2010, BOUCA número 106.

## DISPOSICIONES FINALES

### ÚNICA

El presente Reglamento entra en vigor tras su aprobación en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.